

Desarrollo reglamentario de la LODE

En la última quincena de julio el Ministerio de Educación y Ciencia daba a conocer cuatro proyectos de decreto correspondientes a otros tantos desarrollos reglamentarios de la LODE: Conciertos educativos con centros privados, órganos de Gobierno en los centros públicos, Consejo Escolar del Estado y criterios de admisión de alumnos en centros sostenidos por fondos públicos.

Tras dos tandas de conversaciones con las organizaciones educativas el MEC pospuso la contestación a las modificaciones propuestas por sus interlocutores al mes de septiembre.

Dos de los proyectos presentados, Conciertos y Consejos Escolar del Estado, tienen carácter de norma básica aplicable a todas las CC.AA. Los otros dos, admisión de alumnos y órganos de Gobierno de centros públicos, reglamentan en el ámbito MEC y tienen carácter de derecho supletorio mientras no sean desarrollados por las CC.AA. con competencias.

El ministro Maravall que presidió la primera tanda de conversaciones afirmó que los reglamentos podrán estar publicados en el «BOE» en el mes de diciembre, entrando en vigor plenamente en el curso 1986/ 1987 aunque la elección de los representantes en los Consejos Escolares de centros públicos se realizará antes de terminar el curso 1985/ 1986 y el Consejo Escolar del Estado deberá constituirse en el plazo de tres meses a partir de la publicación del decreto en el «BOE».

El Consejo Escolar del Estado

El proyecto prevé la siguiente composición: quince profesores (9 de la pública y 6 de la privada) nueve representantes de las asociaciones de padres y seis de las de alumnos, tres representantes del PAS, tres de titulares de centros privados, tres de las centrales sindicales y tres de las organizaciones patronales, seis representantes de la Administración educativa, tres de las Universidades y doce personalidades de reconocido prestigio designadas por el ministro. El mandato de los consejeros será de seis años, excepto para los representantes de los alumnos que será de dos, y se renovará por terceras partes cada dos años.

Se contempla la existencia de una Comisión Permanente de la que formarán parte el presidente, el vicepresidente y la tercera parte de cada grupo de consejeros, con funciones importantes.

El pleno del Consejo se reunirá preceptivamente una vez al año. La Comisión Permanente lo hará cuantas veces sean necesarias. La convocatoria de las reuniones es, en ambos casos, competencia del presidente nombrado por el ministro.

Las enmiendas presentadas por la FE-CC.OO pretenden dotar al Consejo de mecanismos que aseguren un funcionamiento más democrático y una composición más representativa de los sectores educativos. Para ello se propone: reducir a la mitad las personalidades nombradas por el ministro; reducir el mandato de los consejeros a cuatro años con renovación de los representantes de las organizaciones, en cuanto se produzcan procesos electorales; que el pleno y la permanente puedan reunirse a petición de un cuarto de sus miembros e incluir entre las competencias del pleno las disposiciones que se refieran al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en la enseñanza y la ordenación general del sistema educativo y la determinación de los niveles mínimos de rendimiento y calidad.

Órganos de gobierno de los centros públicos

Lo esencial de este reglamento es la composición de los Consejos Escolares y sus normas electorales y la determinación de las competencias de los órganos unipersonales y colegiados, reiteración en su mayor parte de lo definido en la LODE con excepción de las propias del jefe de estudios y el secretario.

La composición del Consejo Escolar está en función de las unidades del centro. Centros de 16 unidades o más: Director, Jefe de Estudios, representante del Ayuntamiento, 7 profesores, 8 representantes de padres y alumnos, uno del personal de administración y servicios y el Secretario del Centro. Centros de 8 unidades o más y menos de 16: Director, Jefe de Estudios, representante del Ayuntamiento, 4 profesores y 4 padres alumnos. En los centros con menos de 8 unidades de las direcciones provinciales adaptarán lo dispuesto a las características de los mismos.

El número de representantes de los alumnos propuesto es: En los Centros de 16 o más unidades, 3 en EG B y 4 en las enseñanzas medias; en los centros de 8 a 16 unidades, 2 en ambos niveles. En los centros de EGB y para la elección del director y del equipo directivo y para la revocación del director, los votos de los alumnos se traspasarán a los padres.

El sistema electoral es el mayoritario, corregido de manera discutible y desigual según cada sector: los profesores y los alumnos harán constar un máximo de tres nombres en cada papeleta, los padres seis y el PAS uno. Los padres podrán votar por correo.

A las atribuciones del Consejo Escolar de Centro enumeradas en la LODE, su reglamento añade una: «Conocer las relaciones del Centro con las instituciones de su entorno en especial con los organismos públicos que llevan a cabo tareas de responsabilidad en materia educativa».

Con respecto a las competencias del Claustro, el reglamento añade: «Elevar al equipo directivo las propuestas que estime oportunas para la elaboración de la programación general del centro y para el desarrollo de las actividades complementarias...».

Se definen nuevas competencias del director: Coordinar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, promover e impulsar las relaciones del centro con las instituciones de su entorno, elevar la memoria anual de actividades, facilitar a los servicios competentes del MEC cuanta información le sea requerida sobre el centro y representar en los centros de FP a los mismos en sus relaciones con los centros de trabajo.

Las enmiendas presentadas por la FE-CC.OO se orientan a promocionar la participación de profesores, padres y alumnos, dando también competencias a los órganos colegiados para ello y a corregir el sistema electoral para permitir en cada sector la representación de las minorías.

Admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos

Establece un baremo centrado en los siguientes puntos:

- a) Renta anual de la unidad familiar. Cuatro escalones que van desde rentas inferiores al salario mínimo interprofesional hasta rentas superiores al cuádruple del salario mínimo interprofesional (de cuatro puntos a uno).
- b) Proximidad al domicilio. Áreas de influencia del centro, limítrofes, municipio, comarca o ninguno de los conceptos anteriores (de cuatro puntos a uno).
- c) Existencia de hermanos en el centro. Dos puntos por el primero, uno por el segundo y 0,5 por los siguientes.

Junto a estos criterios prioritarios se establecen otros complementarios: emigrante retornado, minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales, desempleo, etc. Hay un punto a valorar libremente por el Consejo de Centro.

Los Consejos escolares de Centro son los órganos competentes para decidir sobre la admisión de alumnos en los centros públicos. En los centros concertados es competencia del director y el Consejo Escolar debe garantizar el cumplimiento de la anterior normativa.

La FE de CC.OO ha planteado una sola enmienda a este proyecto, proponiendo que sea también el Consejo Escolar del Centro quien decida sobre la admisión de los alumnos en los centros concertados.

Conciertos Educativos con Centros Privados

La aprobación de los conciertos corresponde al Ministro de Educación o a los Consejeros de Educación de las CC.AA. Su duración será de cuatro años, renovable por períodos de cuatro a condición de que se acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones que llevaron a su aprobación, pudiendo la Administración educativa competente prorrogar por un solo año el concierto en caso de denegación de la renovación; en su inicio, en el curso 1986/1987, los conciertos tendrán duración de tres años. En el supuesto de varios centros pertenecientes a un mismo titular se podrá formalizar un único concierto que afecte a todos o a parte de sus centros. Las condiciones para acogerse al régimen de conciertos son: Ser centro autorizado y tener una relación media profesor-alumno no inferior a la que la Administración determine para los centros sostenidos con fondos públicos, si bien en el mismo artículo exceptúa de lo anterior a los centros que tengan prevista la entrada progresiva en funcionamiento del número completo de unidades y aquellos en los que la celebración del concierto permita prever que se alcance la relación profesor-alumno requerida.

A la hora de reiterar los criterios de preferencia para acogerse a los conciertos, el proyecto de reglamento especifica que un centro no los reúne «Cuando su ubicación dificulte o haga imposible el acceso al mismo de alumnos que carezcan de recursos económicos para hacer frente al coste de los servicios de transporte y comedor escolares».

"Las enmiendas presentadas por la FE-CC.OO.se orientan a promocionar la participación de profesores, padres y alumnos, dando también competencias a los órganos colegiados para ello y a corregir el sistema electoral para permitir en cada sector la representación de las minorías"

Se prevé, no imperativamente, que la Administración pueda encomendar a comisiones en las que participen la Administración y los sectores afectados la evaluación de las solicitudes presentadas. La aprobación y la resolución de los litigios se encomienda, sin embargo, a los «órganos competentes» de la Administración que no son especificados.

El contenido de los conciertos obligará a impartir gratuitamente la educación básica, aunque se prevé un período transitorio de tres años en el cual, en los conciertos singulares, se fijarán las cantidades complementarias a percibir de los alumnos; éstas sumadas a los fondos públicos no podrán exceder de las correspondientes al régimen general de conciertos.

En el Título II del proyecto de reglamento («Contenido de los Conciertos Educativos») se concretan los gastos a financiar por *unidad escolar*, cuyos módulos se fijarán anualmente en la Ley de Presupuestos. Estos son: a) *salarios del personal docente* (incluida la cuota patronal a la Seguridad Social) y b) *otros gastos* que comprenderán, personal no docente, mantenimiento y conservación, reposición de inversiones reales. En ningún caso se

computarán amortizaciones ni intereses de capital. Habrá igualmente un fondo general para pagar directamente la antigüedad del personal docente.

A partir del 1 de enero de 1987 se efectuará el pago directo informatizado del profesorado por las Administraciones educativas que retendrán el IRPF e ingresarán directamente las cotizaciones a la Seguridad Social. Las actividades lectivas y no lectivas retribuidas con cargo a los presupuestos sólo podrán prestarse en los niveles de enseñanza obligatorios. Cuando se produzcan vacantes de profesores deberán cubrirse con personal que imparta la totalidad de horas reglamentarias en estos niveles. Las cantidades correspondientes a «otros gastos» se abonarán trimestralmente a los titulares y deberán justificarse y ser aprobadas por el Consejo Escolar. Todas las partidas serán controladas por la Intervención General del Estado.

El Título VI trata de la «Extinción del Concierto Educativo». Sus causas son: Transcurso del plazo sin renovación, mutuo acuerdo (salvo que existan razones de interés público), rescisión por incumplimiento del titular (motivos enumerados en el artículo 62 de la LODE), quiebra o suspensión de pagos, muerte del titular o extinción de su persona jurídica, revocación de la autorización administrativa del centro y cese de su actividad (con la debida autorización). Los diferentes artículos de este título tratan de los mecanismos y cautelas en la extinción del concierto. No prevén nada respecto a la situación de los trabajadores.

Los centros de nueva creación que deseen acogerse al régimen de conciertos deberán solicitarlo al iniciarse el procedimiento de autorización administrativa y entre otros requisitos adicionales se exigirá que la contratación de sus profesores se realice mediante un procedimiento objetivo que respete los principios de publicidad, mérito y capacidad.

Respecto a los conciertos singulares con los centros de niveles no obligatorios hoy subvencionados, el proyecto afirma sin más que se les aplicará el reglamento y que la Administración fijará las cantidades que podrán cobrar los titulares.

La disposición adicional tercera afirma, sin mayores concreciones, que la Administración tendrá en cuenta la situación de los centros de EGB de educación especial o que realicen experimentaciones pedagógicas autorizadas. Podrán financiarse gastos de inversión para mejora de instalaciones y equipamientos en centros que presten servicios de reconocida calidad.

Las enmiendas de la FE-CC.OO se encaminan a lograr una mayor participación en la aprobación de los conciertos y en el seguimiento de su aplicación por parte de los sectores de la comunidad educativa y sus organizaciones (Creación de Comisiones de Conciertos de ámbito provincial); a mejorar las condiciones de empleo de los trabajadores (contratos indefinidos como requisito, garantías de conservación de empleo en rescisiones de conciertos); a dar mayores competencias al Consejo de Centro y a definir su sistema electoral; a asegurar un mayor control de los fondos públicos; a imponer condiciones a los conciertos de varios centros (no trasvase de fondos ni de trabajadores); a establecer una mayor equiparación en su funcionamiento con el de los centros públicos y a regular la integración voluntaria en la red pública.